



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 180
RADICACIÓN No. 001-2020-00331
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra
GABRIEL ÀNGEL ESTRADA ORTÍZ.**

En virtud a los memoriales que anteceden suscritos por la apoderada judicial de la parte actora, y a través de los cuales solicita que el Juzgado proceda a actualizar la liquidación de crédito, pagar títulos y decretar la terminación del proceso, el Juzgado debe indicar que la liquidación de crédito es una carga que le compete exclusivamente a las partes tal como se puede observar en lo señalado en el art. 446 del C.G. del P, en consecuencia, y a fin de proceder con la terminación del proceso deberá allegar la correspondiente liquidación de crédito actualizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, identificada con NIT. No. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$7.501.817,29), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002708807	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 372.403,00
469030002708808	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 372.403,00
469030002708809	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 795.606,00
469030002708810	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 372.403,00
469030002708811	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 378.397,00
469030002708812	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 378.397,00
469030002708813	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 378.397,00
469030002708814	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 378.397,00
469030002708815	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 378.397,00
469030002708816	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 808.414,00
469030002708817	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 378.397,00
469030002708818	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 378.397,00
469030002708820	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 378.397,00
469030002708822	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 378.397,00
469030002717629	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 808.414,00
469030002729838	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 378.397,00



Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$188.204,29 pesos y \$211.459,71 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002737741	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 399.664,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$188.204,29 pesos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, identificada con NIT. No. 804015582-7, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este auto.

Tercero.- REQUERIR a la parte actora allegue al proceso liquidación de crédito actualizada en donde se tenga en cuenta los abonos realizados por la parte demandada en este proceso, esto a fin de entrar a estudiar sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0201
RADICACIÓN No. 001-2021-00843-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FINANADINA S.A contra GERONIMO GONZALEZ BEDOYA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 206
RADICACIÓN No. 001-2022-00130
Ejecutivo Singular
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE
DEL CAUCA contra JAIME ANDRES PARRA MONTILLA.**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUUEVAMENTE al Juzgado 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **001-2022-00130** instaurado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **JAIME ANDRES PARRA MONTILLA**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 201

RADICACIÓN No. 001-2022-00202

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES contra JAVIER MAURICIO
LOZANO SALAZARY y EDWIN VALLEJO SANTACRUZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **001-2022-00202** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES contra JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZARY y EDWIN VALLEJO SANTACRUZ**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0211
RADICACIÓN No. 002-2020-00457-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ contra MANUEL MATIZ CÓRDOBA**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual le solicita a esta autoridad judicial la designación de perito evaluador con la finalidad de realizar el avalúo comercial del bien inmueble trabado en la litis, este despacho procede a recordarle al togado que la carga de designar dicho auxiliar de la justicia recae en él, pues si bien es cierto uno de los principios del derecho procesal radica en el acceso a la justicia, en los tramites ejecutivos quien tiene la responsabilidad de impulsar adecuadamente el curso que a este le corresponde es la parte interesada, a menos que se presente una controversia por aquel; en dicho caso el juez bajo sus competencias dirimirá el conflicto acudiendo al profesional correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NIEGUESE solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0189
RADICACIÓN No. 003-2019-00647-00
Ejecutivo Singular
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra
MARLENY ANGULO AGUIRRE**

Atendiendo la solicitud deprecada por la demandada, el juzgado le indica a la misma que la presentación de la liquidación del crédito frente a la obligación que aquí se ejecuta recae sobre las partes, pues así lo dispone el art. 446 de C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE SOLICITUD allegada por la demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

RADICACIÓN No. 004-2020-00722

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra ZULLI
OFELIA HOYOS**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 37 a 39 del expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-ene-20
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		15-jul-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	911	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 362.266,67

RESUMEN FINAL



TOTAL MORA	\$ 12.268.267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.268.267
DEUDA TOTAL	\$ 32.268.267

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 786.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.208.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 422.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.624.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 416.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.030.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 406.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.434.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.838.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.246.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
sept-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.656.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 410.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.060.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.460.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.852.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.240.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.634.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.024.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.412.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.798.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.184.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.570.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.958.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
sept-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.344.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.728.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.116.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 9.508.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.904.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 396.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 10.312.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.724.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 412.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.148.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.584.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 436.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.034.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 450.000,00
jul-22	21,26	31,92	2,34			\$ 12.502.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.992.266,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 32.268.267 pesos Mcte.** hasta el **15 de julio de 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

RADICACIÓN No. 004-2020-00722

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
ZULLI OFELIA HOYOS**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0198
RADICACIÓN No. 005-2007-00743-00
Ejecutivo SINGULAR
COENLACE contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 15MemorialLiquidCredito20221407, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Es de indicarle a la profesional en derecho que la presente liquidación parte desde el día siguiente a la última fecha de corte indicada en la liquidación modificada y aprobada por este despacho mediante providencia No. 3161 del 02 de noviembre de 2017, es decir, desde el 09 de abril de 2015. Además, en dicha providencia los rubros aprobados fueron por valor de \$ 3.020.716,00 que se compone por \$1.944.564,00 por el capital aquí perseguido más \$1.076.151 los intereses causados, teniendo en cuenta los depósitos judiciales cancelados a favor de la togada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 15MemorialLiquidCredito20221407 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.944.564,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-abr-15
DIAS	21
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	1-jul-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	2602
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.881.609
INTERESES ABONADOS	\$ 1.465.145
ABONO CAPITAL	\$ 1.555.571



TOTAL ABONOS	\$ 3.020.716
SALDO CAPITAL	\$ 388.993
SALDO INTERESES	\$ 416.464
DEUDA TOTAL	\$ 805.457

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 71.073,82	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 41.808,13
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 112.881,94	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 41.808,13
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 154.495,61	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 41.613,67
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 196.109,28	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 41.613,67
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 237.722,95	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 41.613,67
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 279.336,62	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 41.613,67
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 320.950,29	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 41.613,67
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 362.563,96	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 41.613,67
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 404.955,45	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 42.391,50
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 447.346,95	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 42.391,50
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 489.738,45	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 42.391,50
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 533.685,59	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 43.947,15
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 577.632,74	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 43.947,15
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 621.579,88	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 43.947,15
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 667.082,68	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 45.502,80
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 712.585,48	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 45.502,80
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 758.088,28	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 45.502,80
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 804.757,81	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 46.669,54
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 851.427,35	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 46.669,54
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 898.096,89	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 46.669,54
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 945.544,25	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 47.447,36
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 992.991,61	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 47.447,36
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.040.438,97	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 47.447,36
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.087.886,33	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 47.447,36
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.135.333,69	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 47.447,36
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.182.781,05	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 47.447,36
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.229.450,59	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 46.669,54
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.276.120,13	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 46.669,54
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.321.817,38	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 45.697,25
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.366.931,27	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 45.113,88
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.411.656,24	\$ 0,00	\$ 1.944.564,00		\$ 0,00	\$ 44.724,97
dic-17	20,77	31,16	2,29	12-dic-17	\$ 2.851.105,00	\$ 0,00	\$ 1.421.636,56	\$ 522.927,44	\$ 17.812,21	\$ 7.185,02	\$ 24.997,23
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 19.107,77	\$ 0,00	\$ 522.927,44		\$ 0,00	\$ 11.922,75
feb-18	21,01	31,52	2,31	15-feb-18	\$ 103.988,00	\$ 0,00	\$ 78.840,42	\$ 444.087,02	\$ 6.039,81	\$ 5.129,21	\$ 11.169,02
mar-18	20,68	31,02	2,28	16-mar-18	\$ 65.623,00	\$ 0,00	\$ 55.093,70	\$ 388.993,33	\$ 5.400,10	\$ 4.138,89	\$ 9.538,99
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 12.930,14	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.791,25
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 21.682,49	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.752,35
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 30.395,94	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.713,45
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 38.992,69	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.596,75
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 47.550,54	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.557,85
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 56.069,50	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.518,95
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 64.510,65	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.441,16
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 72.912,91	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.402,26
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 81.276,27	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.363,36
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 89.561,82	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.285,56
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 98.041,88	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.480,05
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 106.405,23	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.363,36
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 114.729,69	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.324,46
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 123.093,05	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.363,36
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 131.417,51	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.324,46
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 139.741,96	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.324,46
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 148.066,42	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.324,46
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 156.390,88	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.324,46
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 164.637,54	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.246,66
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 172.845,30	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.207,76
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 181.014,16	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.168,86
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 189.144,12	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.129,96
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 197.390,77	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.246,66
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 205.598,53	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.207,76
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 213.689,59	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.091,06
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 221.586,16	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.896,56
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 229.443,82	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.857,67
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 237.301,49	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.857,67
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 245.236,95	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.935,46
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 253.211,32	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.974,36
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 261.068,98	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.857,67
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 268.848,85	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.779,87
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 276.473,12	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.624,27
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 284.019,59	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.546,47
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 291.682,76	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.663,17
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 299.268,13	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.585,37
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 306.814,60	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.546,47
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 314.322,17	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.507,57
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 321.829,74	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.507,57
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 329.337,31	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.507,57
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 336.883,78	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.546,47
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 344.391,35	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.507,57
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 351.860,02	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.468,67
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 359.406,50	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.546,47
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 367.030,76	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.624,27
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 374.732,83	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.702,07
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 382.668,30	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 7.935,46
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 390.681,56	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.013,26
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 398.928,22	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.246,66
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 407.408,27	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.480,05
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 416.160,62	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 8.752,35
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 425.263,07	\$ 0,00	\$ 388.993,33		\$ 0,00	\$ 9.034,41



\$ 805.457 + intereses aprobados en auto interlocutorio No. 161 del 02/11/2017: \$1.076.151,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito modificada por el despacho por un total de \$1.881.608,00 pesos hasta el 01 de julio de 2022.

TERCERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. 3258 del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual el Juzgado 03° Civil Municipal de Cali informa que la medida de embargo de remanentes no surte efectos como quiera que el proceso 005-2007-00743 se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0195
RADICACIÓN 005-2012-00302-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ARTURO ACEVEDO contra MARIANA GOMEZ QUINTERO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. Sin embargo, se indicará a la parte actora que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa, ya que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en proveídos anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante, por valor de \$33.920.000 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 02 de septiembre de 2022.

ÚNICO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la parte demandante el escrito allegado por la Representante Legal de PARQUEADERO CALIPARKING S.A.S mediante el cual informa los gastos ocasionados por bodegaje del vehículo trabado en la Litis, para que sea sufragado por este.

Por secretaria remítase el archivo digital denominado 06 MemorialValorBodegaje20231801 al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 207
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 005-2021-00040
BANCO DE OCCIDENTE contra ACERCORTE S.A.S**

En virtud a la solicitud de títulos deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

RADICACIÓN: 005-2021-00135-00

BANCO MUNDO MUJER contra ANDREA DEL ROCIO REINEL SANCHEZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en reelección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante parcial a **BANINCA S.A.S**

TERCERO. – TENGASE como dirección electrónica del nuevo demandante **AECSA S.A** baninca@baninca.com.co para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LLMD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

RADICACIÓN: 005-2021-00669

SCOTIABANK COLPATRIA S.A, NIT. contra AGUSTIN MUÑOZ DIAZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A, NIT. contra AGUSTIN MUÑOZ DIAZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **AGUSTIN MUÑOZ DIAZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **AGUSTIN MUÑOZ DIAZ** Identificada con c.c. No. 16.791.144, el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002802827	8600345941	COLPATRIA SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.058.155,20

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE 7 DE FEBRERO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0194
RADICACIÓN: 006-2014-00887-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANADINA S.A contra ALBA MIRIAM ISAACS DE GARCIA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde informa que la medida cautelar dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no será registrada como quiera que los bienes inmuebles ahí descritos no corresponden a la propiedad del aquí demandado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200
RADICACIÓN No. 007-2016-00388-00
Ejecutivo SINGULAR
FUNCOOP contra JULIETA POLANCO GAVIRIA Y OTRO**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 20MemorialLiquidCredito20222709, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 20MemorialLiquidCredito20222709 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.648.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-feb-15
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	2754	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.423.305
INTERESES ABONADOS	\$ 7.637.304
ABONO CAPITAL	\$ 5.658.696
TOTAL ABONOS	\$ 13.296.000
SALDO CAPITAL	\$ 989.304
SALDO INTERESES	\$ 786.002
DEUDA TOTAL	\$ 1.775.305



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 254.884,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 141.602,40
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 397.816,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 142.932,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 540.748,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 142.932,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 683.680,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 142.932,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 826.947,52	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 142.267,20
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 969.214,72	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 142.267,20
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.110.481,92	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 142.267,20
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.252.749,12	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 142.267,20
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.395.016,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 142.267,20
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.537.283,52	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 142.267,20
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.682.209,92	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 144.926,40
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.827.136,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 144.926,40
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.972.062,72	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 144.926,40
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.122.307,52	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 150.244,80
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.272.552,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 150.244,80
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.422.797,12	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 150.244,80
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.578.360,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 155.563,20
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.733.923,52	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 155.563,20
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.889.486,72	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 155.563,20
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.049.038,72	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 159.552,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.208.590,72	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 159.552,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.368.142,72	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 159.552,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.530.353,92	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 162.211,20
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.692.565,12	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 162.211,20
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.854.776,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 162.211,20
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.016.987,52	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 162.211,20
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.179.198,72	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 162.211,20
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.341.409,92	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 162.211,20
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.500.961,92	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 159.552,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.660.513,92	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 159.552,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 4.816.741,92	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 156.228,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.970.975,52	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 154.233,60
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 5.123.879,52	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 152.904,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 5.276.118,72	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 152.239,20
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 5.427.693,12	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 151.574,40
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 5.581.261,92	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 153.568,80
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.732.836,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 151.574,40
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.883.081,12	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 150.244,80
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 6.032.861,12	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 149.580,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 6.181.576,32	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 148.915,20
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.328.497,12	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 146.920,80
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.474.753,12	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 146.256,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	12-sep-18	\$ 4.614.546,00	\$ 1.918.443,60	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00	\$ 58.236,48	\$ 87.394,72	\$ 145.591,20
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.150.059,92	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 144.261,60
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.293.656,72	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 143.596,80
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.436.588,72	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 142.932,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.578.191,12	\$ 0,00	\$ 6.648.000,00		\$ 0,00	\$ 141.802,40
feb-19	19,70	29,55	2,18	8-feb-19	\$ 5.656.237,28	\$ 0,00	\$ 3.039.399,12	\$ 3.608.600,88	\$ 38.647,04	\$ 57.689,50	\$ 96.336,54
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 135.274,42	\$ 0,00	\$ 3.608.600,88		\$ 0,00	\$ 77.584,92
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 212.498,48	\$ 0,00	\$ 3.608.600,88		\$ 0,00	\$ 77.224,06
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 290.083,40	\$ 0,00	\$ 3.608.600,88		\$ 0,00	\$ 77.584,92
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 367.307,45	\$ 0,00	\$ 3.608.600,88		\$ 0,00	\$ 77.224,06
jul-19	19,28	28,92	2,14	15-jul-19	\$ 3.025.216,72	\$ 0,00	\$ 2.619.297,24	\$ 989.303,64	\$ 38.612,03	\$ 10.585,55	\$ 49.197,58
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 31.756,65	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 21.171,10
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 52.927,74	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 21.171,10
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 73.900,98	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.973,24
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 94.775,29	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.874,31
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 115.550,67	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.775,38
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 136.227,11	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.676,45
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 157.200,35	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.973,24
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 178.074,66	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.874,31
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 198.652,17	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.577,52
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 218.735,04	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.082,86
jun-20	18,12	27,19	2,02			\$ 238.718,97	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.983,93
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 258.702,90	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.983,93
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 278.884,70	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.181,79
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 299.165,42	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.280,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 319.149,36	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.983,93
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 338.935,43	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.786,07
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 358.325,78	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.390,35
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 377.518,27	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.192,49
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 397.007,55	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.489,28
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 416.298,97	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.291,42
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 435.491,46	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.192,49
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 454.585,02	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.093,56
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 473.678,58	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.093,56
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 492.772,15	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.093,56
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 511.964,64	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.192,49
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 531.058,20	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.093,56
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 550.052,83	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 18.994,63
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 569.245,32	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.192,49
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 588.635,67	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.390,35
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 608.223,88	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 19.588,21
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 628.405,67	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.181,79
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 648.785,33	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.379,66
abr-22	19,05	28,59	2,12			\$ 669.758,57	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 20.973,24
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 691.325,39	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 21.566,82
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 713.584,72	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 22.259,33
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 736.734,42	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 23.149,71
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 760.774,50	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 24.040,09
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 786.001,75	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 25.227,24
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 786.001,75	\$ 0,00	\$ 989.303,64		\$ 0,00	\$ 0,00



SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito modificada por el despacho por un total de \$1.775.305,00 pesos hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

RADICACIÓN No. 007-2020-00300

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra LUIS ALBERTO HERRERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.832.375, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.570.865), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002678713	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 200.118,00
469030002678714	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 200.118,00
469030002678715	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 482.678,00
469030002678716	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 203.340,00
469030002678717	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 482.678,00
469030002678718	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 203.340,00
469030002678719	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 482.678,00
469030002678720	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 203.340,00
469030002678721	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 482.678,00
469030002678722	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 203.340,00
469030002678723	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 482.678,00
469030002678724	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 203.340,00



469030002678725	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 203.340,00
469030002678726	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 482.678,00
469030002678727	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 203.340,00
469030002678729	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 1.031.181,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 183

RADICACIÓN No. 007-2020-00631

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A contra MARIA TERESA MARTINEZ ACEVEDO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- POR SECRETARIA remitir a la apoderada judicial de la parte demandada al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, el link del proceso para su revisión, a través del cual podrá verificar el estado actual del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

RADICACIÓN: 007-2021-00076

**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL,
contra MARÍA ALEJANDRA GARCÍA VON ROSEN Y CAROLINA VON ROSEN
ÁLVAREZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA VON ROSEN Y CAROLINA VON ROSEN ÁLVAREZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA VON ROSEN Y CAROLINA VON ROSEN ÁLVAREZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE 7 DE FEBRERO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

RADICACIÓN: 007-2021-00671

ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO cesionaria de BANCO PICHINCHA S.A. contra ADRIANA DEL CARMEN PEÑAFIEL RODRÍGUEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. FAIVER SOTELO BRAVO coadyuvado por la señora **ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO**, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **BANCO PICHINCHA S.A. contra ADRIANA DEL CARMEN PEÑAFIEL RODRÍGUEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ADRIANA DEL CARMEN PEÑAFIEL RODRÍGUEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE 7 DE FEBRERO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209
RADICACIÓN: 007-2022-00079
FEBIFAM contra KAREN LOPEZ GOMEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por **FEBIFAM contra KAREN LOPEZ GOMEZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **KAREN LOPEZ GOMEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE 7 DE FEBRERO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0181

RADICACIÓN No. 008-2021-00324

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
(COOPHUMANA) contra JULIA MARMOLEJO HIDALGO**

En virtud a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que mediante providencia del 28 de junio de 2021, el Juzgado 8º Civil Municipal de Cali resolvió lo siguiente:

“1. Decretar el embargo y retención del 40% de las sumas de dinero que devenga la demandada JULIA MARMOLEJO HIDALGO identificada con C.C. No. 38.852.373, por concepto de mesada pensional, en su condición de pensionada de FOPEP.

Adviértase al señor PAGADOR de dicha entidad sobre la responsabilidad solidaria que genera el incumplimiento de la orden de embargo decretada.”

este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al Pagador FOPEP, con el fin de que en adelante continúe depositando los descuentos efectuados a la demandada **JULIA MARMOLEJO HIDALGO**, por razón de este asunto con radicado **008-2021-00324**, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 179
RADICACIÓN No. 008-2021-00324
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
(COOPHUMANA) contra JULIA MARMOLEJO HIDALGO**

En virtud a la solicitud de títulos deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con NIT. 900.528.910-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.223.834), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002839140	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 422.174,00
469030002851821	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 901.928,00
469030002869843	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 422.174,00
469030002879138	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 477.558,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

RADICACIÓN: 008-2021-00740-00

Ejecutivo Singular

JESUS MARIA URIBE PAZ contra PEDRO ANTONIO LOPEZ

Teniendo en cuenta que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación, así mismo procederá a ordenar el pago de títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$2.250.000** por no haber sido objetada en el presente proceso.

Segundo.- EN FIRME ESTA PROVIDENCIA ORDENAR la entrega al Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO identificado con c.c. No. 16.475.279, apoderado judicial de la parte demandante, el siguiente depósito judicial por la suma de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$368.699), previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002876462	9087917	JESUS MARIA URIBE PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 368.699,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 008 DE 7 DE FEBRERO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0212
RADICACIÓN No. 008-2021-00775-00
Ejecutivo SINGULAR
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI contra LIZARDO
ARCOS ARAUJO**

Pasa a Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de parte demandante en el que solicita se corre traslado a la liquidación del crédito presentada el 05 de octubre de 2022, sin embargo, de la revisión del expediente digital no se logra avizorar tal memorial, por lo que se hace necesario que la parte interesada allegue nuevamente el referido memorial con la respectiva constancia de radicación.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin que allegue el memorial de liquidación de crédito y la respectiva constancia de radiación, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0194
RADICACIÓN: 009-2004-00178-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL NORTE contra SURF MANIAC
LTDA y OTROS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – REQUERIR a la **TESORERIA GENERAL DE CALI** a fin que se sirvan dar respuesta a lo comunicado mediante oficio No. CYN/009/073/2022 del 21 de abril de 2022 mediante el cual se le indica que se sirva dar respuesta al requerimiento comunicado mediante oficio No. 009-1292 de fecha 12 de junio de 2019, relacionado con la suerte de la medida de embargo de remanentes del demandado SURF MANIAC LTDA.

Por secretaria remítase el respectivo oficio, anexando copia del oficio citado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0199
RADICACIÓN No. 009-2017-00231-00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO MULTIFAMILIAR ZAFRA contra RICARDO AMAURI PATIÑO
QUINTERO**

Cumplíndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador de la parte actora, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali indica que la solicitud de remanentes proferida al interior del proceso será tenida en cuenta y aplicada en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0197
RADICACIÓN No. 010-2015-00242-00
Ejecutivo SINGULAR
BAYPORT COLOMBIA S.A cesionario de COOPMICROCREDITO contra
LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 16MemorialTítulos20222807, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 16MemorialTítulos20222807 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.128.589,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	27-jul-22
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	2696
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.496.353
INTERESES ABONADOS	\$ 18.447.933
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 18.447.933
SALDO CAPITAL	\$ 14.128.589
SALDO INTERESES	\$ 9.048.420
DEUDA TOTAL	\$ 23.177.009



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 591.846,60	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 300.938,95
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 895.611,26	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 303.764,66
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.199.375,92	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 303.764,66
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.503.140,59	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 303.764,66
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.805.492,39	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 302.351,80
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.107.844,20	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 302.351,80
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.410.196,00	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 302.351,80
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.712.547,80	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 302.351,80
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.014.899,61	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 302.351,80
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.317.251,41	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 302.351,80
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.625.254,65	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 308.003,24
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.933.257,89	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 308.003,24
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.241.261,13	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 308.003,24
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.560.567,25	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 319.306,11
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.879.873,36	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 319.306,11
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.199.179,47	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 319.306,11
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.529.788,45	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 330.608,98
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.860.397,43	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 330.608,98
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.191.006,42	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 330.608,98
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.530.092,65	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 339.086,14
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.869.178,69	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 339.086,14
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.208.264,82	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 339.086,14
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.553.002,40	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 344.737,57
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.897.739,97	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 344.737,57
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.242.477,54	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 344.737,57
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.587.215,11	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 344.737,57
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.931.952,68	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 344.737,57
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.276.690,25	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 344.737,57
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 9.615.776,39	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 339.086,14
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 9.954.862,53	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 339.086,14
sep-17	21,48	32,22	2,35	21-sep-17	\$ 5.226.169,00	\$ 4.961.108,82	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00	\$ 232.415,29	\$ 99.606,55	\$ 332.021,84
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 5.388.498,63	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 327.783,26
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 5.713.456,18	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 324.957,55
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 6.037.000,87	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 323.544,69
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 6.359.132,70	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 322.131,83
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 6.685.503,10	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 326.370,41
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 7.007.634,93	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 322.131,83
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 7.326.941,04	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 319.306,11
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 7.644.834,30	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 317.893,25
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 7.961.314,69	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 316.480,39
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 8.273.556,51	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 312.241,82
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 8.584.385,46	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 310.828,96
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 8.893.801,56	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 309.416,10
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 9.200.391,94	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 306.990,38
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 9.505.969,47	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 305.177,52
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 9.809.334,13	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 303.764,66
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 10.110.273,08	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 300.938,95
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 10.418.276,32	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 308.003,24
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 10.722.040,98	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 303.764,66
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 11.024.392,78	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 302.351,80
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 11.328.157,45	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 303.764,66
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 11.630.509,25	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 302.351,80
jul-19	19,28	28,92	2,14	9-jul-19	\$ 5.231.588,00	\$ 6.489.626,79	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00	\$ 90.705,54	\$ 211.646,26	\$ 302.351,80
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.003.624,86	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 302.351,80
sep-19	19,32	28,98	2,14	10-sep-19	\$ 904.276,00	\$ 6.200.132,80	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00	\$ 100.783,93	\$ 201.567,87	\$ 302.351,80
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.701.226,75	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 299.626,09
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 6.999.339,98	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 298.113,23
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.296.040,35	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 296.700,37
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.591.327,86	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 295.287,51
feb-20	19,06	28,59	2,12	10-feb-20	\$ 1.365.140,00	\$ 6.326.029,89	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00	\$ 99.842,03	\$ 199.684,06	\$ 299.626,09
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.823.827,17	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 298.113,23
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.117.701,83	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 293.874,65
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.404.512,18	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 286.810,36
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.689.909,68	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 285.397,50
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.975.307,18	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 285.397,50
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.263.530,39	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 288.223,22
sep-20	18,35	27,53	2,05	17-sep-20	\$ 1.716.840,00	\$ 6.710.817,50	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00	\$ 164.127,11	\$ 125.508,97	\$ 289.636,07
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.121.723,97	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 285.397,50
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.404.295,75	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 282.571,78
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.681.216,09	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 276.920,34
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.955.310,72	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 274.094,63
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.233.643,92	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 278.333,20
mar-21	17,41	26,12	1,95	9-mar-21	\$ 1.725.337,00	\$ 6.590.959,17	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00	\$ 82.652,25	\$ 182.855,24	\$ 275.507,49
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.057.909,03	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 274.094,63
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.330.580,80	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 272.881,77
jun-21	17,21	25,82	1,93	24-jun-21	\$ 1.002.988,00	\$ 6.545.748,21	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00	\$ 218.145,41	\$ 54.836,35	\$ 272.881,77
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.872.966,34	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 272.881,77
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.147.060,96	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 274.094,63
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.419.742,73	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 272.881,77
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.691.011,64	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 271.268,91
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.965.106,27	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 274.094,63
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.242.026,61	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 276.920,34
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.521.772,67	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 279.746,06
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.809.995,89	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 288.223,22
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.101.044,82	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 291.048,93
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.400.570,91	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 299.626,09
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.708.574,15	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 308.003,24
jun-22	20,40	30,60	2,25	15-jun-22	\$ 1.275.995,00	\$ 8.591.925,77	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00	\$ 158.946,63	\$ 158.946,63	\$ 317.893,25
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.081.481,38	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 297.548,08
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.081.481,38	\$ 0,00	\$ 14.128.589,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito modificada por el despacho por un total de \$23.177.009,00 pesos hasta el 27 de julio de 2022.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0194
RADICACIÓN 011-2016-00543-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA contra FERNANDO CUENCA
RAMIREZ Y OTRO**

Cumplíéndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0187
RADICACIÓN No. 011-2019-00164-00
Ejecutivo Singular
JAIME AFANADOR PLATA contra HEBERT CARVAJAL COCHA y OTRO**

En atención a la devolución del despacho comisorio por parte de la Inspectora de Policía Urbana Elizabeth Bastidas Rivera, la cual comunica lo que a continuación se adjunta,

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se programa fecha y hora para la realización de la diligencia la cual es notificada por estado en la cartelera de la Inspección Permanente de Policía de Siloé y por publicación en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali, no se hacen presentes ni la parte demandante ni el respectivo apoderado.

De manera respetuosa, se solicita que en caso de que la comisión continúe vigente las diligencias sean devueltas a la dirección de correo electrónico Elizabeth.bastidas@cali.gov.co, acompañadas de los datos de ubicación del demandante o su apoderado a fin de gestionar lo pertinente, pues a la fecha la parte interesada en el mismo no se ha hecho presente en el Despacho a solicitar el trámite respectivo, ni contamos con sus datos.

Agradezco la atención,
Atentamente,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la devolución del despacho comisorio No. 40 sin tramitar, teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en el pantallazo adjuntado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183
RADICACIÓN: 011-2019-00712-00
**BANCO COOMEVA S.A – F.N.G subrogatario, contra JESSICA DUSAN
NARVAEZ Y OTRO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$18.706.803,00 y \$14.929.679 M/CTE respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso hasta la fecha 02 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 203
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 011-2021-00004-00
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PATRICIA DELGADO QUINTERO.**

En virtud a la solicitud de títulos deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219

RADICACIÓN No. 012-2013-00394

EJECUTIVO

SENEN ZUÑIGA MEDINA (CESIONARIA) – REF ENCORE S.A.S. cesionario DEL BANCO OCCIDENTE contra YESMY CAROLINA SANTOFIMIO

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **Miércoles 25 de enero de 2023** siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble, embargado, secuestrado y avaluado, vehículo automotor de placas OGH33C que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada **YESMY CAROLINA SANTOFIMIO** que se ha solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO**, propuesto por **SENEN ZUÑIGA MEDINA** cesionaria.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **MIERCOLES VEINTICINCO (25) de ENERO de 2023** siendo las **09:00 A.M** sobre el bien mueble distinguido con las siguientes características, el cual le fue adjudicado a la señora **SENEN ZUÑIGA MEDINA** en calidad de cesionaria dentro del presente proceso, identificado con C.C. 2.579.165 quien hizo postura por la suma de **\$1.950.000 Mcte.**

PLACA:OGH33C			
MARCA:	YAMAHA	LINEA:	FZ16
MODELO:	2013	CLASE:	MOTOCICLETA
COLOR:	NEGRO	CARROCERIA:	SIN CARROCERIA
SERVICIO:	PARTICULAR	# DE MOTOR:	45D3028250
# DE CHASIS	9FKKG0347D2028250	MANIFIESTO DE ADUANA	902012000161239 DEL 13/09/2012
FACTURA DE COMPRA	N.158-107165 DEL 19/09/2012	EXPEDIDA POR:	INCOLMOTOS YAMAHA

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **CQI 442**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

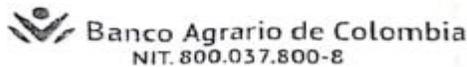
Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 24 de noviembre de 2021 por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali Valle, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, conforme al arancel judicial indicado por Secretaria.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$97.500.00** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).



26/01/2023 11:05:01 Cajero: edsanche

Oficina: 6925 - CALI - PASOANCHO
Terminal: B6925CJ0426F Operación: 343440616

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$97,500.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM
Ref 1: 2579165
Ref 2: 76001400301220130039400
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DEL 7 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0202
RADICACIÓN No. 012-2021-00760-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO FALABELLA S.A contra EDWIN OSCAR MARTÍNEZ LÓPEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el cual se encuentra glosado en el archivo digital denominado 018MemorialLiquidacionCredito2

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0213
RADICACIÓN 013-2022-00303-00
Ejecutivo Singular
FINANDINA S.A contra TRANSPORTES INTERNACIONALES
CHIPICHAPE S.A.S y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO comunicado allegado por la Cámara de Comercio de Cali mediante el cual indican el registro del desembargo sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0205
RADICACIÓN No. 013-2022-00510-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra JOHN FREDY GUEVARA BAUTISTA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0188
RADICACIÓN No. 014-2018-00179-00
Ejecutivo Singular
FOOD SERVICES DE COLOMBIA S.A.S contra ULTRAPROYECTOS DE
INGENIERIA S.A.S**

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el juzgado observa que dentro del presente proceso ya se encuentra aprobada en tal sentido dentro de un lapso prudencia, además, conforme a los lineamientos procesales, las actualizaciones o liquidaciones adicionales se tendrán en cuenta cuando (a) en virtud de la diligencia de remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (art. No. 7 455 del C.G.P); (b) el ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentando título de consignación de los dineros aprobados tanto en la liquidación del crédito como en las costas procesales (art. 461 ibidem); y (c) el ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a ordenes de este Juzgado (art. 447 ibidem).

Bajo los articulados en contexto, se indica que la liquidación allegada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la Ley, por tal razón este juzgado no tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0193
RADICACIÓN: 014-2019-00444-00
Ejecutivo Singular
CENTRAL DE BIENES BIENCO S.A contra ELEONORA IBETH MADRID
MUÑOZ**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR CLINICA FARALLONES para que se sirva informar la suerte del oficio No. CYN/009/2090/2022 del 12 de octubre de 2022 mediante el cual se le informa el primer requerimiento para que se sirva informar la suerte del oficio No. 1214 del 24 de junio de 2022, el cual fue enviado a ustedes a ustedes por correo electrónico info@clinicafarallones.com.co y entronotificaciones@christus.co el día 18 de julio del mismo año.

Por Secretaria, anéxese al oficio ordenado el archivo digital denominado 34OficioRequierePagador y 29OficioRequierePagador con sus respectivas constancias de remisión, y remítase al pagador indicándole que de no acatar la orden judicial aquí comunicada estará sujeto a las sanciones establecidas por la Ley.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0182
RADICACIÓN: 014-2019-00854-00
Ejecutivo Hipotecario
BANCOLOMBIA S.A contra CRISTIAN EMMANUEL MURILLO RAMIREZ**

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos indica que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado por órdenes del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-957592** de propiedad del demandado **CRISTIAN EMMANUEL MURILLO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1143830859, el cual se encuentra ubicado **CARRERA 83E # 53A-33 EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL CIPRES P.H – URBANIZACION LAS VEGAS DE COMFANIDO APARTAMENTO E-303 TERCER PISO,** en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0192
RADICACIÓN: 015-2018-00991-00
Ejecutivo Singular
ALUMINUM & GLASS PRODUCTOS S.A.S contra UMBRAL
ARQUITECTURA S.A.S**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali para que se sirvan indicar información referente al liquidador encargado de disolver la sociedad **UMBRAL ARQUITECTURA S.A.S NIT. 900.497.932-7** la cual fue registrada el día 30 de abril de 2021 bajo la inscripción No. 9537 del libro IX.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio, y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada dependiente1@avilamerino.com para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0214
RADICACIÓN No. 015-2021-00306-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra MARITZA GONZALEZ
BANGUERO**

Pasa a Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de parte demandante en el que solicita se corre traslado a la liquidación del crédito presentada el 17 de mayo de 2022, sin embargo, de la revisión del expediente digital no se logra avizorar tal memorial, por lo que se hace necesario que la parte interesada allegue nuevamente el referido memorial con la respectiva constancia de radicación.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin que allegue el memorial de liquidación de crédito y la respectiva constancia de radiación, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0208
RADICACIÓN 016-2017-00530-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra GLORIA INÉS RAMÍREZ**

Regresa el expediente de la referencia al despacho con la finalidad de pronunciarse frente a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora para su respectivo estudio por parte de esta instancia judicial, no obstante, una vez revisado el expediente se observa que mediante auto No. 668 del 10 de marzo de 2021 y auto No. 770 del 23 de junio de 2021 se indicó la suspensión del proceso respecto a la demandada GLORIA INÉS RAMIREZ en ocasión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico. Por tal razón y teniendo en cuenta que el proceso cursa en contra de la única demandada, la referida liquidación de crédito no será tramitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de darle trámite a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0206
RADICACIÓN No. 016-2022-00482-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JHON JAIRO TOBÓN CASTILLO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0191
RADICACIÓN: 017-2017-00816-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra LUIS HERNANDO MONTERO RAYO**

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho le recordara que según lo indicado en el inciso segundo del numeral segundo del auto No. 010 del 16 de enero de 2023, los documentos solicitados deben ser remitidos de su parte al correo electrónico ahí indicado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ESTESE al apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral segundo del auto No. 010 del 16 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0215
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 017-2020-00246-00
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JHON MARIO RODRIGUEZ.**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.202

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 017-2020-00386-00

COOPERATIVA COOPASOCC contra FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA.

Dándole alcance al derecho de petición incoado por la Sra. ANDREA BARAJAS, quien ostenta la calidad de Directora Ejecutiva de ICARS COM CO S.A.S, el despacho procederá a darle contestación de la manera indicada en la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – CONFIRMESELE a la peticionaria ANDREA BARAJAS que los datos indicados en el memorial que antecede pertenecen a los registros del presente proceso a saber:

Nombre de la parte demandada: SANCHEZ MEDINA FABIAN ANTONIO

Tipo y número de identificación del pensionado: CC 14.978.107

Nombre del demandante: COOPERATIVA COOPASOCC

Tipo y número de identificación del demandante: NI9002235565

Cuenta judicial del despacho: 760012041700

Número del proceso: 76001400301720200038600

Por secretaria, dese contestación al derecho de petición al correo electrónico andrea.barajas@icarus.com.co aportado por la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

RADICACIÓN: 017-2020-00576

CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA contra LUZ KARIME LONDOÑO Y ANDRES FERNANDO ALZATE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA** contra **LUZ KARIME LONDOÑO Y ANDRES FERNANDO ALZATE**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUZ KARIME LONDOÑO Y ANDRES FERNANDO ALZATE**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 08 DE 7 DE FEBRERO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0190
RADICACIÓN No. 021-2018-00535-00**

Ejecutivo Singular

**TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS contra GIOVANNY
RODRIGUEZ VELEZ**

Previo a resolver el avalúo comercial del bien inmueble trabado en la Litis, este despacho se dispone atender la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora a fin de oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali – Oficina de Catastro para que se sirvan allegar avalúo catastral del predio cuestionado, teniendo en cuenta que tal documento es necesario para su respectivo traslado teniendo en cuenta lo consignado en el art. 444 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. -OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No.370-781985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali –Valle.

Por secretaria librese los oficios de rigor y remítase a la parte interesada al correo electrónico sggonzalez@cobranzasbeta.com.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0207
RADICACIÓN No. 021-2021-00158-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK S.A contra SAUL ANDRES DIAZ CORREA**

Como quiera que dentro de la cesión que antecede no se adjunta documento idóneo donde certifique la calidad de apoderada especial que indica la abogada ANDREA DEL PÍLAR LÓPEZ para actuar en representación de SCOTIABANK COLPATRIA, el despacho se abstendrá de dictar pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de darle trámite a la liquidación del crédito allegada al plenario, por las razones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0216
RADICACIÓN No. 021-2021-00855-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra JACKSON ANDREY CASTELLANOS
VARGAS**

Pasa a Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de parte demandante en el que solicita se corre traslado a la liquidación del crédito presentada la interior del proceso, sin embargo, de la revisión del expediente digital no se logra avizorar tal memorial, por lo que se hace necesario que la parte interesada allegue nuevamente el referido memorial con la respectiva constancia de radicación.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin que allegue el memorial de liquidación de crédito y la respectiva constancia de radiación, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 196

RADICACIÓN No. 022-2020-00394

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE contra SOCIEDAD CANALES PÚBLICOS SAS.,
Y MARÍA ANGÉLICA PALOMINO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

RADICACIÓN No. 023-2015-00128-00

Ejecutivo Prendario

GINNA MARILUZ PORTILLA (CESIONARIA) CONTRA LUIS FELIPE GARCÍA VALENCIA

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **MARTES 24 de ENERO de 2023** siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien mueble, embargado, secuestrado y avaluado, vehículo automotor de placas HPT840 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada **LUIS FELIPE GARCÍA VALENCIA** que se ha solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO**, propuesto por **GINNA MARILUZ PORTILLA (CESIONARIA)**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **MARTES 24 de ENERO DE 2023** siendo las **09:00 A.M** sobre el bien mueble distinguido con las siguientes características, el cual le fue adjudicado al señor de **FABIAN LAGOS ROJAS** identificado con C.C. 18.157.117 quien hizo postura por la suma de \$30.100.000 Mcte.

El vehículo de placas HPT840 tiene las siguientes características:			
Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis:	KNABE511AET699225
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	998 Nro. Ejes: 0
Línea:	PICANTO LX	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	BLANCO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2014	Afilado a:	
Motor:	G3LADP167758	F. Ingreso:	05/02/2014
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	352013000418389
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	20/12/2013
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización:	No tiene		
PIGNORACIONES			
05/02/2014 a favor de: 0 BANCO DE OCCIDENTE S.A Tipo de Alerta: PRENDA			

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes.

3.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **HPT840**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

4.- **REQUIÉRASE** a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **HPT840** advirtiéndole de los poderes correccionales del Juez estipulados en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria emítanse los oficios respectivos.

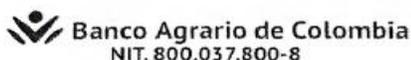
5.- **ORDÉNESE** la entrega por parte del secuestre señora **MARIA EUGENIA BÁRCENAS INGUILAN** del bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **24 de marzo de 2021** por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de San Juan de Pasto Nariño y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

Adviértasele a la entidad requerida sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

6.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, conforme el arancel judicial indicado por Secretaría.

7.- **REQUERIR** a las Secretarías de Movilidad de Santiago de Cali y Medellín, para que alleguen al despacho la liquidación definitiva y en firme del crédito por concepto de cobro coactivo junto con la liquidación de costas si hubiere lugar, esto de conformidad con el art. 465 del C. G. del P. teniendo en cuentas las anotaciones que se desprende del certificado de tradición del vehículo HPT840 el cual se debe adjunta. Por secretaria librese el correspondiente oficio junto con los anexos correspondientes.

8.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.505.000.00** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).



27/01/2023 11:08:57 Cajero: hejurado

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
Terminal: B6903CJ0429Z Operación: 450401546

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$1,505,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM

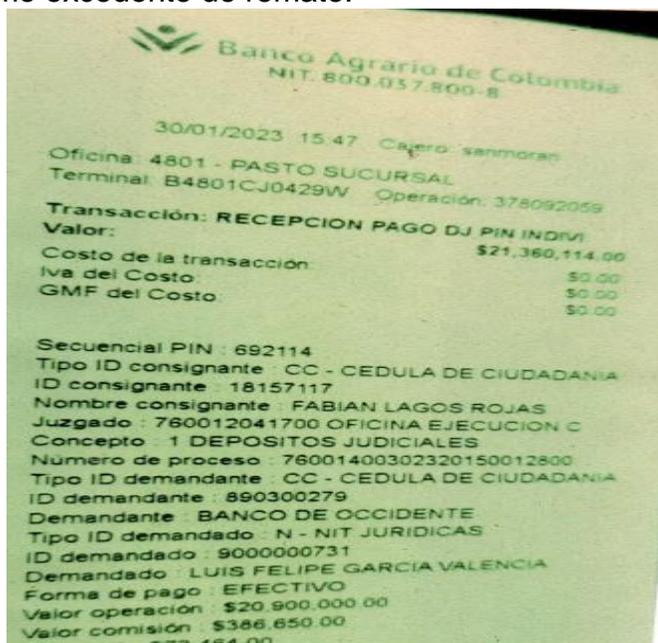
Ref 1: 18157117

Ref 2: 76001400302320150012800

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

9.- Agréguese, el recibo de pago allegado por la parte adjudicataria por la suma de \$20.900.000.00 como excedente de remate:



NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DEL 7 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217
RADICACIÓN No. 023-2022-00118-00
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA S.A contra JAIME ORLANDO FORERO SERRATO**

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita decomiso y posterior secuestro del vehículo identificado con placas HZK822 de propiedad del demandado **JAIME ORLANDO FORERO**, el cual ha sido trabado en la Litis.

Por tal razón, una vez revisado el expediente se constata que dicho vehículo fue debidamente embargado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado, tal como se avizora en el certificado de tradición del automotor arribado al plenario.

Bajo ese entendido, la petición deprecada será accedida por este despacho, al encontrarse ajustada al art. 599 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **HZK822**, que tiene las siguientes características: clase CAMIONETA, modelo 2013, chasis 1GNKV8KD3DJ230955, motor CDJ230955 de propiedad de la parte demandada **JAIME ORLANDO FORERO SERRATO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6.105.609

SEGUNDO. - LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0186
RADICACIÓN No. 024-2020-00081-00
Ejecutivo Singular
ELIZABETH OSSA DAVID contra LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA Y
OTRO**

En atención al oficio No. 5024 del 11 de octubre de 2022, allegado por el Juzgado 20º Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo radicación 020-2022-00663 mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **SONIA REINA ANDRADE**, este despacho accederá a ello por ser la primera comunicación en tal sentido dirigida a este demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR al Juzgado 20º Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 5024 del 11 de octubre de 2022 dentro del proceso bajo radicación 020-2022-00663, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0219
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 025-2021-00548-00
PROCESOS Y SERVICIOS S.A. contra MANANTIALES DE COLOMBIA
S.A.S.**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - CONMINESE a las partes para que realicen las gestiones necesarias para el trámite del presente proceso ejecutivo, pues observado el proceso se indica que al momento no existe solicitudes pendientes por resolver.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0185
RADICACIÓN No. 026-2016-00482-00
Ejecutivo Singular
RF ENCORE S.A.S contra TEODULO LERNA GARCIA**

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por el demandado, se torna necesario correrle traslado a la parte demandante a fin que se sirva pronunciar al respecto, pues en el mismo memorial se allega constancia de paz y salvo de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA, CORRASE TRASLADO al correo electrónico de la parte demandante y su apoderado judicial el archivo digital denominado 07MemorialSolicitudLevMedidas para que se sirvan pronunciar al respecto, teniendo en cuenta que en dicho memorial se allega certificación expedida por REFINANCIA donde se observa que el estado de las obligaciones aquí ejecutadas se encuentra terminadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 0195

RADICACIÓN: 026-2017-00322

Ejecutivo FINESA S.A. contra FELIPERAMIREZ GOMEZ Y OTRO

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – PONGASE EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las entidades bancarias **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCOLOMBIA** que reposan al interior del presente asunto.

SEGUNDO. – REQUERIR a las entidades financieras **BANCO AV VIILAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que se sirvan indicar las resultas de lo comunicado mediante oficio No. 009-0012 del 17 de enero de 2020.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio antes mencionado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 184

RADICACIÓN 026-2020-00289

EJECUTIVO SINGULAR

**COOPERATIVA DE CREDITO COBOLARQUI contra MARÌA
CRISTINA VARGAS DE BELALCAZAR.**

En virtud a la solicitud de títulos deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÌA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0217
RADICACIÓN No. 026-2021-00793-00
Ejecutivo Singular
CONTINENTAL DE BIENES S.A.S contra NANCY TOBAR NARVAEZ**

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador **JAC INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S** para que se sirvan dar respuesta a la orden comunicada mediante oficio No. CYN/009/2368/2022 del 04 de noviembre de 2022, el cual fue remitido por correo electrónico el día 29 de noviembre de la misma anualidad.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación anexando el oficio citado.

SEGUNDO. – INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no existe depósitos judiciales a órdenes del presente proceso pendiente de pago.

TERCERO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin que allegue el memorial de liquidación de crédito y la respectiva constancia de radiación, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0212
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN. 026-2021-00846-00
BANCO PICHINCHA S.A contra DAVID ENRIQUE HERRERA**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETESE el embargo de los derechos de crédito que tenga el aquí el demandado **DAVID ENRIQUE HERRERA C.C. 1116443284** al interior del proceso ejecutivo que adelanta en el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali en contra de **DANYS ALBERTO GONZALEZ JIMENEZ**.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada para su conocimiento info@oficinadeabogados.com.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0213
RADICACIÓN No. 027-2018-01087-00
Ejecutivo Singular
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FREDY SANTA GOMEZ**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho procede a revisar la viabilidad de la solicitud ahí deprecada observando que la medida cautelar indicada ya se encuentra decretada al interior del proceso. Bajo lo dicho, la petición se torna improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio No. 227 del 25 de enero de 2019, el cual reposa en el folio No. 3 del cuaderno de medidas.

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0223

RADICACIÓN No. 027-2021-00307-00

Ejecutivo Singular

**KELFERDIN GOMEZ LEMOS contra YENIFER VANESSA MONTAÑO
CASANOVA**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **YERALDIN CAROLINA ALEGRIA MANQUILLO** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por la alcaldía del municipio de BARBACOAS – NARIÑO mediante el cual comunica la aplicación de la medida proferida al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0189
RADICACIÓN 030-2018-00168-00
Ejecutivo Singular
MARCIANO MINA HERNANDEZ contra ISABEL CRISTINA GARCIA**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, visible en el expediente digital – 34 01MemorialLiquidCreditoPoderTerminacion20221309, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA ANDREA PATIÑO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.725.951 y T.P. 294.432 del C.S.J para que actúe en representación de la aquí demandada, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder allegado.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visible en el archivo digital denominado 01MemorialLiquidCreditoPoderTerminacion20221309 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-oct-17
DIAS	6
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	30-ago-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	1746
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.580.336
INTERESES ABONADOS	\$ 1.719.530



ABONO CAPITAL	\$ 819.538
TOTAL ABONOS	\$ 2.539.068
SALDO CAPITAL	\$ 1.680.462
SALDO INTERESES	\$ 860.807
DEUDA TOTAL	\$ 2.541.268

+ Intereses de plazo liquidados en auto No. 0742 del 09 de mayo de 2019: \$200.000,00.

TERCERO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$2.741.268,00 pesos hasta el 30 de agosto de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, regresar a despacho a fin de pronunciarse frente al pago de depósitos judiciales y terminación del proceso, teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario reposan dineros que alcanzan a cubrir la liquidación de crédito aquí aprobadas y las costas procesales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0209
RADICACIÓN No. 031-2015-00343-00
Ejecutivo SINGULAR
EDGAR BEJARANO contra NATHANAEL DIAZ SALDAÑA**

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el juzgado observa que dentro del presente proceso ya se encuentra aprobada en tal sentido dentro de un lapso prudencia, además, conforme a los lineamientos procesales, las actualizaciones o liquidaciones adicionales se tendrán en cuenta cuando (a) en virtud de la diligencia de remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (art. No. 7 455 del C.G.P); (b) el ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentando título de consignación de los dineros aprobados tanto en la liquidación del crédito como en las costas procesales (art. 461 ibidem); y (c) el ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a ordenes de este Juzgado (art. 447 ibidem).

Bajo los articulados en contexto, se indica que la liquidación allegada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la Ley, por tal razón este juzgado no tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE FEBRERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0181
RADICACIÓN No. 031-2020-00166-00**

Ejecutivo Singular

**BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra EXEQUIAS GALINDER
BETANCOURT PEÑAFIEL**

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho procede a revisar la viabilidad de la solicitud ahí deprecada observando que la medida cautelar indicada ya se encuentra decretada al interior del proceso. Bajo lo dicho, la petición se torna improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio No. 710 del 13 de marzo de 2020, el cual reposa en el folio No. 4 del cuaderno de medidas.

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0224

RADICACIÓN No. 032-2021-00231-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA:
COOPASOFIN contra MARIA EUGENIA ZARAMA CONCHA**

Dándole alcance al derecho de petición incoado por la Sra. ANDREA BARAJAS, quien ostenta la calidad de Directora Ejecutiva de ICARS COM CO S.A.S, el despacho procederá a darle contestación de la manera indicada en la Ley 1755 de 2015.

No obstante, es menester precisarle a la peticionaria que una vez revisado el objeto del contrato o aceptación de oferta realizado entre la entidad que representa y la entidad COLPENSIONES se observa que dicha sociedad fue contratada para la búsqueda y recopilación de información, por lo que es necesario recordarle que esta Autoridad Judicial no está creada para fines netamente administrativos, pues si bien es cierto la información solicitada versa con las actuaciones surtidas al interior del proceso, es deber de la suscrita acercarse a las instalaciones de este despacho y/o solicitar copia digitalizada para revisar por su cuenta la información requerida, pues resolver solicitudes en tal sentido lo único que genera es un traumatismo e incremento en las cargas laborales que bien cierto pueden ser atendida directamente por los peticionarios en el deber de su función y así darle continuidad en materia procesal a los procesos que reposa en esta instancia judicial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. – CONFIRMESE a la peticionaria ANDREA BARAJAS que los datos indicados en el memorial que antecede pertenecen a los registros del presente proceso. A Saber:

Nombre del pensionado: ZARAMA CONCHA MARIA EUGENIA
Tipo y número de identificación del pensionado: CC27078637
Nombre del demandante: COOPMULT. ASOCIACION FINANCIERO
Tipo y número de identificación del demandante: NI9012936369
Cuenta judicial del despacho: 760012041700
Número del proceso: 76001400303220210023100

Por secretaria, dese contestación al derecho de petición al correo electrónico andrea.barajas@icarus.com.co aportado por la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

llmd



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 182

RADICACIÓN No. 033-2020-00592

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y
CRÉDITO COOPHUMANA contra RAMIRO RAMÍREZ SAAVEDRA.**

En virtud a la solicitud de títulos deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que se sirva indicar al Despacho en su calidad de consignante dentro del término de **TRES (3) DIAS SIGUIENTES** al recibimiento del oficio, a cual radicado de proceso corresponde el siguiente depósito judicial cuya parte demandada es el señor RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002757284	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 113.885.439,00

Segundo.- VERIFIQUESE por la Secretaría de estos Juzgados, cuantos procesos existen radicados en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali en contra del señor RAMIRO RAMÍREZ SAAVEDRA identificado con c.c. No. 2.570.628 y cuya parte demandante sea COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA.

Tercero.- UNA VEZ VERIFICADO lo establecido en el numeral anterior, certifíquese a la apoderada judicial de la parte actora los resultados que esa revisión arroje.

Cuarto.- UNA VEZ vencido el termino señalado en el numeral 1º de este proveído, regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 7 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0192

RADICACIÓN 035-2010-00765-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA contra BLANCA INES SIERRA
DE GOMEZ**

Examinada la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho procederá a modificar la misma ajustándola a la orden compulsiva de pago, pues en ella se ordenó el pago de sumas dinerarias por concepto de cánones de arrendamiento tasando sus respectivos intereses, y no por cuotas de administración tal como lo indica la togada. Bajo dicho entendido, los intereses moratorios y las cuotas de administración pactadas en el escrito objeto de estudio no serán atendidas favorablemente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual reposa en el archivo digital denominado 11MemorialLiquidCredito20221312, de la siguiente manera

Mes	Canon de arrendamiento	Intereses de mora
jul-09	\$ 62.520,00	\$ 1.250,00
ago-09	\$ 195.000,00	\$ 5.150,00
sep-09	\$ 195.000,00	\$ 9.050,00
oct-09	\$ 195.000,00	\$ 12.950,00
nov-09	\$ 195.000,00	\$ 16.850,00
dic-09	\$ 195.000,00	\$ 20.750,00
ene-10	\$ 195.000,00	\$ 23.171,00
feb-10	\$ 195.000,00	\$ 26.837,00
mar-10	\$ 225.000,00	\$ 31.067,00
abr-10	\$ 205.000,00	\$ 33.250,00
may-10	\$ 205.000,00	\$ 36.919,00
jun-10	\$ 205.000,00	\$ 40.589,00
jul-10	\$ 205.000,00	\$ 43.267,00
ago-10	\$ 205.000,00	\$ -
Gran total	\$ 2.677.520,00	\$ 301.100,00



SEGUNDO. – APROBAR la liquidación del crédito modificada por el despacho por la suma de \$ 2.978.620,00.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 008 DE HOY 07 DE
FEBRERO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO